



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 JUN. 2019**

E-004 122

Señor
LUIS EDUARDO DONADO MURILLO
Representante legal - Almacén General de Depósito ALMAGRARIO S.A
Calle 30 Autopista al Aeropuerto, entrada Barrio Manuela Beltrán
Soledad- Atlántico

Ref. Auto N° **00001119** de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Revisó Odair Mejía, Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



66 #5

830-115
11/20/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001119 DE 2019

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014 esta Corporación otorga una licencia ambiental a la Sociedad ALMAGRARIO S.A por la vida útil del proyecto.

Que mediante Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015 la C.R.A le hace unos requerimientos a ALMAGRARIO S.A.

Que mediante radicado No. 13462 de septiembre de 2016 la sociedad ALMAGRARIO S.A presenta certificado de recolección de aguas residuales domésticas expedido por la empresa ECOGREEN S.A.S el día 24 de junio de 2016. Anexa un folio.

Que mediante radicado No. 13463 de septiembre de 2016 ALMAGRARIO S.A presenta un informe para dar respuesta al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 00203 del 28 de abril de 2014, el auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015.

Que mediante radicado No. 13465 de septiembre de 2016 la sociedad entrega a la C.R.A el Plan de Contingencias ajustado conforme los términos de referencia contenidos en la Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 000528 de 28 de julio de 2017 esta Corporación modificó la Resolución No. 00203 del 28 de abril de 2014 por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental a la Sociedad ALMAGRARIO S.A y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Auto No. 1835 de 2017 la C.R.A le formula cargos a ALMAGRARIO S.A ubicada en el municipio de Soledad.

Que mediante radicado No. 008437 de Septiembre de 2017 la sociedad LAMAGRARIO S.A presenta el registro de agua captada de los pozos durante el periodo comprendido entre enero a septiembre de 2017, así como la caracterización de las aguas captadas para la vigencia 2017.

Que mediante radicado No. 001388 del 15 de febrero de 2018 la Sociedad ALMAGRARIO S.A presentó un registro de agua captadas del pozo durante el periodo comprendido entre octubre a diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 00180 del 05 de abril de 2018 esta Corporación resuelve proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad ALMAGRARIO S.A, ordenando para tal efecto una multa en contra de la referida sociedad por cuantía equivalente a los \$ 33.014.778.

Que mediante radicado No. 0003747 del 20 de abril de 2018 LAMAGRARIO S.A presenta recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00180 del 05 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 00683 del 21 de septiembre de 2018 la C.R.A resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ALMAGRARIO S.A, confirmando la sanción a ésta impuesta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
 AUTO No: 00001119 DE 2019

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 ALMAGRARIO S.A**

Que mediante radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018 la sociedad ALMAGRARIO S.A presenta el registro de sus aguas captadas del pozo durante el periodo comprendido entre enero a septiembre de 2018, así como la caracterización de las aguas captadas durante ese periodo.

Que en atención a las labores de manejo, control y seguimiento a los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó evaluación técnica para verificar el cumplimiento de la sociedad ALMAGRARIO S.A frente a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental a ésta otorgada, teniendo en cuenta la documentación presentada por la referida sociedad, para lo cual el 04 de diciembre de 2018 se procedió con una visita a las instalaciones de ésta ubicadas en el municipio de Soledad, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 001917 de 28 de diciembre de 2018, del cual se se puede extraer las siguientes consideraciones y conclusiones:

"(...) CUMPLIMIENTO

SI CUMPLE		
<p>OBSERVACION: Continúa Radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018 Radicado No. 008437 del 14 de septiembre de 2017.</p> <p>3.- Realizar Anualmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente de pozos subterráneos. Los parámetros a caracterizar son:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <tr> <th style="text-align: center;">Parámetros</th> </tr> <tr> <td> pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruro, sulfato, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAAM), Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total, compuestos fenólicos, Hidrocarburos Policíclicos (HAPs), Metales pesados, Trihalometanos, cromo hexavalente e hidrocarburos totales </td> </tr> </table>	Parámetros	pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruro, sulfato, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAAM), Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total, compuestos fenólicos, Hidrocarburos Policíclicos (HAPs), Metales pesados, Trihalometanos, cromo hexavalente e hidrocarburos totales
Parámetros		
pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruro, sulfato, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAAM), Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total, compuestos fenólicos, Hidrocarburos Policíclicos (HAPs), Metales pesados, Trihalometanos, cromo hexavalente e hidrocarburos totales		
SI CUMPLE		
<p>OBSERVACION: Continúa Radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018</p> <p>3.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de las muestras de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para esto deben realizarse diariamente una (1) muestra y una muestra cada (2) días continúan de muestreo en la captación en el pozo.</p> <p>4.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de la caracterización anual del agua captada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparado con las normas de calidad de agua según el uso y los resultados de los análisis de laboratorio.</p>		
SI CUMPLE		
<p>OBSERVACION: Continúa Radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Adopar el Plan de contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa Almagrario S.A.</p> <p>1.- Contar con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que aplica.</p> <p>2.- Contar o contarán con los procedimientos establecidos en los Estudios Ambientales de Caracterización de Sustancias Químicas Peligrosas adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>3.- Realizar por que todas las operaciones de Recibo, Carga y Descarga de las sustancias químicas se efectúan según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.</p> <p>4.- ALMAGRARIO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Programa de Manejo de sustancias químicas del Plan de Manejo Ambiental que hace parte de la Licencia ambiental aprobada por esta Corporación.</p>		
SI CUMPLE		
<p>OBSERVACION: Fue verificada el momento de la visita de seguimiento realizada el día 04 de</p>		

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No: 00001119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 ALMAGRARIO S.A

<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>OBSERVACIÓN: Conforme Resolución No. 6918 del 26 de septiembre de 2019, emitida por la CRA del 16 de febrero de 2016, Resolución No. 006437 del 14 de septiembre de 2017.</p>		
<p>2.- Realizar Anualmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente de fuente subterránea. Los parámetros a caracterizar son:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <th style="text-align: center;">Parámetros</th> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> pH, Acidez, Alkalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Dureza total, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias orgánicas al nivel de milligramos (SAMM), Carbonos totales, Carbonos totales y Dureza total, compuestos fenólicos, cianuros polimerizados (CPD), metales pesados, Trihalometanos, nitrato hexavalente e hidrocarburos totales. </td> </tr> </table>	Parámetros	pH, Acidez, Alkalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Dureza total, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias orgánicas al nivel de milligramos (SAMM), Carbonos totales, Carbonos totales y Dureza total, compuestos fenólicos, cianuros polimerizados (CPD), metales pesados, Trihalometanos, nitrato hexavalente e hidrocarburos totales.
Parámetros		
pH, Acidez, Alkalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Dureza total, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias orgánicas al nivel de milligramos (SAMM), Carbonos totales, Carbonos totales y Dureza total, compuestos fenólicos, cianuros polimerizados (CPD), metales pesados, Trihalometanos, nitrato hexavalente e hidrocarburos totales.		
<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>OBSERVACIÓN: Conforme Resolución No. 6919 del 25 de septiembre de 2019.</p>		
<p>3.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de las muestras de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la persona de su funcionamiento de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben enviarse diariamente una (1) muestra simple durante dos (2) días consecutivos de miércoles en la mañana en el punto.</p> <p>4.- Presentar al respectivo volumen a la CRA con los resultados de la caracterización anual del agua aprovechada anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, listado de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los diagramas de los análisis de Laboratorio.</p>		
<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>OBSERVACIÓN: Conforme Resolución No. 6918 del 26 de septiembre de 2019.</p>		
<p>ARTICULO TERCERO: Avocar al Plan de Contingencias para el Manejo de Emergencias de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la sociedad Almacenes Generales de Depósito -ALMAGRARIO S.A.</p>		
<p>1.- Contar con los niveles establecidos sobre producción y preservación del medio ambiente que existen.</p> <p>2.- Contar a cabalidad con los lineamientos establecidos en las Guías Ambientales de Manejo de Sustancias Químicas, Programas adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>3.- Responder porque todas las operaciones de Recibo, Cargas y Descargas de las sustancias químicas se efectúan según las normas de seguridad vigentes, para el cual dispondrá de los recursos humanos técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.</p> <p>4.- ALMAGRARIO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Programa de Manejo de sustancias químicas del Plan de Manejo Ambiental que hace parte de la Licencia ambiental aprobada por esta Corporación.</p>		
<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>OBSERVACIÓN: Fue verificado al momento de la visita de seguimiento realizada el día 04 de</p>		

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIÓ S.A

de septiembre de 2018 (Por medio de la cual se ordena la toma de muestras y análisis de laboratorio a la empresa ALMAGRARIÓ S.A., contra la Resolución No. 00983 del 21 de agosto de 2018, en materia de Medio Ambiente)

4. Presentar igualmente a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental de las actividades contempladas en el PMA

NO CUMPLE

OBSERVACION: Conforme Resolución No. 00983 del 21 de agosto de 2018:

- Todas las formas NDA -16 suministradas por la empresa ALMAGRARIÓ S.A. a la Corporación de Medio Ambiente debe el responsable de las actividades que genera peligros, o sus subordinados, ya que les hace falta información de los riesgos a (Acciones de control, emergencia o compensación) la empresa ALMAGRARIÓ S.A. debe presentar (Acciones de mitigación, según sea el caso y el grado de vulnerabilidad)
- No se remite a esta Corporación los reportes de cumplimiento de las medidas contempladas en las fichas de riesgo (No se reportan los accidentes)
- Dado que la información presentada en el formato NDA-16 es incompleta, los análisis presentados en el formato NDA-16 también es incompleto

La empresa fue visitada por esta Corporación mediante Resolución No. 00983 del 21 de agosto de 2018 (Por medio de la cual se ordena la toma de muestras y análisis de laboratorio a la empresa ALMAGRARIÓ S.A., contra la Resolución No. 00983 del 21 de agosto de 2018, en materia de Medio Ambiente)

5. Dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones establecidas en el Proyecto de Manejo de Sustancias Peligrosas

SI CUMPLE

OBSERVACION: Actualmente la empresa no almacena sustancias peligrosas. Lo formato se utiliza para almacenar calzado, electrodomésticos como de aerosol (desodorizantes) líquidos. Se recomienda que NO se almacenen sustancias peligrosas

6. Ajustar el Plan de Contingencias conforme a las Normas de Referencia Para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias tóxicas remitidos por esta Corporación mediante Resolución 00982 del 13 de agosto del 2018

SI CUMPLE

OBSERVACION: Mediante Resolución No. 13465 del 12 septiembre de 2018 se ordena la revisión del artículo tercero de la Resolución 00982 del 13 de agosto de 2018

La CRA mediante Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015, hacen unos requerimientos a la empresa Almacenes Generales de Depósito -ALMAGRARIÓ S.A.

7. De manera inmediata presentar a esta Corporación documental el plan de inversión de 2019 conforme a numeral 11 del artículo 2º del Decreto 2620 del 15 de agosto de 2010 y a Orden No. 1200 del 10 de junio de 2005

NO CUMPLE

OBSERVACION: El Plan de inversión del 1º presentado por la empresa ALMAGRARIÓ S.A. no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 5º Destitución de los recursos no

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 0000119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A

Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Técnica
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Ambiental
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Social
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Económica
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Planeación
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Gestión
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Control
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Evaluación
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Seguimiento
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Monitoreo
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Vigilancia
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Inspección
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Sanción
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Ejecución
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Operación
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Mantenimiento
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reparación
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reemplazo
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Recambio
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reparo
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Restauración
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Rehabilitación
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reconstrucción
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reintegración
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reincorporación
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reintegración
Señor Jefe de Oficina de Asesoría de Reincorporación

(...) CONCLUSIONES

(...) En la actualidad la bodega No. 43 se utiliza para almacenar electrodomésticos, cajas de archivo (documentación) y como sustancia química se almacena TRIMETIL CLORURO DE ALUMINIO, producto utilizado para la preparación de alimento de animales. NO se almacena sustancias líquidas peligrosas.

Durante el almacenamiento de las sustancias químicas y en general dentro de las instalaciones de Soledad se generan residuos reciclables, ordinarios y peligrosos. Se cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos, además con puntos ecológicos con canecas de diferentes colores para la adecuada separación en la fuente.

Actualmente la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios es INTERASEO S.A. E.S.P, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana, los residuos reciclables (Cartón y Plástico) son vendidos a terceros.

Los residuos peligrosos son recogidos, transportados y dispuestos finalmente por la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P con frecuencia de recolección anual. Se evidencia certificado de recolección y disposición del año 2016.

(...) Mediante radicado No. 0011527 del 11 de diciembre de 2017, la empresa ALMAGRARIO S.A, presneto descargos contra el Auto No. 001835 de 2017, por el cual se formulan cargos contra la empresa(...)

El documento hace parte de los descargos presentados por la empresa contra el Auto 0001835 de 2017 (...)

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A

- La empresa fue multada por esta infracción, mediante Resolución No. 00683 del 21 de septiembre de 2018 (Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ALMAGRARIO S.A contra la Resolución No. 00180 del 05 de abril de 2018. Se confirma la multa).
(...) Mediante radicado No. 008437 del 14 de septiembre de 2017, la empresa presenta registro de agua captada del pozo en el período de enero a septiembre de 2017

Mediante radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018, la empresa presenta registro de agua captada del pozo en el período de enero a septiembre de 2018. (...)

ALMAGRARIO CUMPLE

(...) Mediante radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018, la empresa presenta registro de agua captada del pozo en el período de enero a septiembre de 2018 (...) y entregó la caracterización del agua captada correspondiente al año 2018.

Se informa que toma la muestra y análisis de las aguas captadas del pozo fue realizada por el laboratorio de la Triple A S.A E.S.P.

Calidad de las aguas, análisis físico químico y microbiológico. El estudio fue realizado por la firma acreditada TRIPLE A S.A. E.S.P los días 30 y 31 de agosto de 2018 de dos (2) a una sola muestra, en un solo día. (...)

El agua captada se utiliza para servicios sanitarios, riego y sistema contra incendio. En la normatividad nacional no existen estándares de comparación para este tipo de usos (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Así mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a control del aire en su artículo 2.2.5.1.1.2 describe como a) Contaminantes, a los fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas; b) Controles al final del proceso, como las tecnologías, métodos o técnicas que

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A

se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, y c) Contaminación atmosférica, como el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.¹

En ese orden, y para efectuar el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, norma que compiló toda la reglamentación acerca de la protección en el sector ambiente, disposición que en su artículo 2.2.3.3.4.14 dispone:

"(...) Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames; el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

De igual forma esta Corporación, mediante Resolución No. 524 de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que le referido Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o sustancias nocivas como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario
2. Actividades que se desarrollan en la organización
3. Descripción de la ocupación
4. Características de las instalaciones
5. Georreferenciación y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización
6. Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el manejo de Hidrocarburos o sustancias nocivas
7. Análisis o evaluación del riesgo
8. Priorización de escenarios
9. Predicción de la trayectoria del derrame
10. Medidas de intervención*
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia
12. Planes de acción (Plan General, Jefe de Emergencias, , Plan de Seguridad, Plan de Atención Médica y Primeros Auxilios, Plan Contra incendios, Plan de Evacuación, Plan de Información Pública, Plan de Atención Temporal de los Afectados, Refugio)
13. Análisis de suministro, servicios y recursos

¹ Decreto 1076 de 2015, Título V, art. 2.2.5.1.1.2

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A

14. Programa de capacitación
15. Implementación.

Que la mencionada Resolución , en el párrafo de su artículo segundo establece que "La no presentación del Plan de Contingencias Para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nociva bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 1333 de 2009".

Que en materia de licencias ambientales el gobierno nacional, mediante Decreto 2820 de 2010 reglamentó al respecto, señalando en su artículo 21:

"(...) Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente;
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico;
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos;
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención;
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto;
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación;
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico;
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos;
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica;
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001119 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A

ésta impuestas con ocasión de la licencia otorgada desde el año 2014 mediante Resolución No. 00203 de 2014, modificada mediante Resolución No. 00528 de 28 de julio de 2017; sin embargo, se evidencia que en la actualidad al parecer las bodegas ubicadas al interior de dicha Sociedad en el municipio de Soledad no estarían almacenando sustancias peligrosas, situación que deberá ser reportada por ésta a fin de determinar la procedencia o no del desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias (mercancías) peligrosas.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ALMAGRARIO S.A, identificada con el NIT 899.999.049-1, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Donado Murillo, para que de manera inmediata informe a esta Corporación si procede o no el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias (mercancías) peligrosas al interior de la sociedad.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0001917 del 28 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

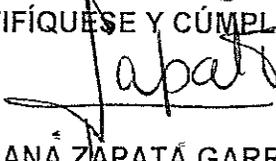
TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, art. 67, 68 y 69.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATÁ GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental